



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2023-00041-00. Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que obra memorial presentado por la parte ejecutante sobre la notificación por aviso realizada en fecha 10 de septiembre de 2023 a la parte ejecutada, quien no ha contestado o presentado excepciones. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 01 de febrero de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2023-00041-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. No. 72.126.339 y T.P. No. 56448 del C.S.J.

DEMANDADO: NAYSLAND NUÑEZ DORIA C.C. No. 1.100.393.560

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante Banco Agrario De Colombia S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora Naysland Núñez Doria; para obtener el pago de la sumas referenciadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2023, correspondiente al pagaré No. 063206100007113 por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$19.999.851,00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados desde 05/08/2022 hasta el 30/03/2023, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.357.444,00), más los intereses por mora que se causen desde 31/03/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, más las costas y agencias en derecho.

Observada la documentación aportada por la parte ejecutante y como quiera que, la constancia de entrega de la notificación por AVISO realizada a través de la empresa de correo PRONTICOURIER EXPRES en la dirección suministrada para notificar a la demanda, en la fecha 10 de septiembre de 2023, fue recibida por quien señala ser un



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

familiar de esta, se encuentra surtida de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P.

Asimismo, como la parte ejecutada en el término concedido no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, impera la necesidad de seguir adelante con la ejecución en contra de ésta, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 440 de dicha normatividad que establece que, si no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez:

“(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se ordena seguir adelante la ejecución, además que no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario De Colombia S.A., contra la señora **Naysland Núñez Doria**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA
JUEZ

ALHF